

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución del Jefe Provincial Acctal de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 01/05/2019 de La Romería de Ntra Sra del Castañar en Gíbalbín y Romería en Honor de La Virgen Milagrosa, en Torrecera; el día 02/05/2019 del I Gran Convoy de Motos Circuito en Jerez de la Frontera; del día 03 al 05/05/2019 del Gran Premio de Motociclismo, en Jerez de La Frontera, el día 05/05/2019 de la Romería de Las Lagunetas, en Benalup-Casas Viejas; el día 07/05/2019 del rodaje de escenas para la película "El verano que vivimos", en Jerez de la Frontera y el día 08/05/2019 rodaje de escenas film "La Lista", en Tarifa, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos

de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

1 de mayo de 2019	Cortes dinámicos a la circulación de la carretera CA-4102. (el p.k. 16,300 al 17,600.), entre las 10:00 a 12:30 horas y entre las 19:00 a 22:30 horas,
	Cortes dinámicos a la circulación de la carretera CA-3110 (km 15,500 a 19,800) hasta el parque periurbano denominado La Suara, y vuelta a la localidad de Torrecera, entre las 09:00 y las 10:00 horas y las 18:00 y las 19:00 horas.
02 de mayo de 2019	Cortes dinámicos a la circulación de las carreteras A-382 (km 4,000 al 0,000) y A-2005 (km 2,000 al 0,000), entre las 18:30 y las 19:00 horas.
03 a 05 de mayo de 2019	Plan Especial de Tráfico publicado en la página web www.dgt.es
05 de mayo de 2019	Cortes dinámicos en la carretera A-2228 (p.k. 16,100 al 16,350) Cierre a la circulación de la carretera A-2226 (pk. 0,000 al 0,750 y 6,600 al 9,990) entre las 08:00 y las 12:00 y entre las 19:00 y las 22:00 horas.
07 de mayo de 2019	Cortes puntuales a la circulación en la carretera CA-3103 (p.k. 02,000 al 03,000) entre las 08:00 y las 20:00 horas.
08 de mayo de 2019	Cortes puntuales a la circulación de la carretera A-2325 (P.K. 1,000 al 2,000) entre las 10:00 y las 21:00 horas.

Cádiz, 29 de abril de 2019. El Jefe Provincial Acctal. Fdo.: Juan Manuel Patrón Vidal. N° 34.392

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES ANUNCIO ALCALÁ DE LOS GAZULES

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.019 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintiuno de mayo de dos mil nueve, y entrada en vigor el dos de julio de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a 11/4/19. EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS Fdo. Salvador Jesús Solís Trujillo P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto) LA DIRECTORA DEL SPRyGT Fdo. Patricia Cuenca Jiménez.

N° 32.069

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 27/2019, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a exposición pública, el expediente

durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

A 26/4/2019. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 33.941

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación del Estatuto del personal con funciones directivas profesionales de especial responsabilidad, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 243 de fecha 20 de diciembre de 2018, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a dicha inserción, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera definitivamente aprobado dicho Estatuto, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto consolidado en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

“TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DIRECTIVAS PROFESIONALES DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

INTRODUCCION

El Pleno de la Diputación Provincial, en la sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2001, aprobó un estatuto que tenía por objeto delimitar aquellos puestos de trabajo que por su contenido tenían una especial responsabilidad y que exigía al personal funcionario que los desempeñara un mayor interés, dedicación y disponibilidad. Dicho estatuto fue revisado en noviembre de 2006, ampliando la definición y contenido de las competencias de este tipo de personal, sus obligaciones y la posición que ocupan en el conjunto de la organización de la Diputación Provincial, y se vio afectado por el expediente de revisión de oficio tramitado en 2011 el cual concluyó con una nueva modificación aprobada en el pleno de 18 de abril de 2012.

Paulatinamente ha ido evolucionando la configuración de este tipo de personal, viéndose reflejada en cambios normativos como el contenido en el artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

En consecuencia, estas normas tienen la finalidad de regular el personal con funciones directivas de la Corporación Provincial sobre la base de la facultad de organización establecida en el Art. 33 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y de acuerdo con los siguientes contenidos.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

PRIMERO. Son puestos de trabajo con funciones directivas profesionales, aquellos que tienen encomendados la ejecución de los objetivos generales que marcan los Órganos de Gobierno de la Diputación Provincial de Cádiz.

Se caracterizan por la singular posición que ocupan en el ámbito de la organización de los servicios de la Corporación, siguiendo criterios e instrucciones que emanan directamente de dichos Órganos de Gobierno y que deben desarrollar a través de los Servicios cuya dirección tienen encomendados, marcando a su vez criterios y dando instrucciones con plena responsabilidad, que incluye la de ajustar sus actuaciones a la legislación vigente para el Régimen Local.

SEGUNDO. Su número, denominación y características, así como la forma de provisión, quedarán reflejadas en un apartado singularizado de la Relación de Puestos de Trabajo, que se aprueba anualmente a través del Presupuesto.

TERCERO. Tendrán la consideración de puestos de trabajo con funciones directivas profesionales y de especial responsabilidad, con la asignación del complemento de destino que se señala a continuación, los siguientes:

1. DIRECTORES/AS DE SERVICIOS	C:D. N.30
2. SECRETARIO/A	C:D. N.30
3. INTERVENTOR/A	C:D. N.30
4. TESORERO/A	C:D. N.30
5. VICEDIRECTORES/AS	C:D. N.29
6. VICEINTERVENTOR/A-HABILITADOS DE COLABORACION DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	C:D. N.29
7. VICESECRETARIO/A-HABILITADOS DE COLABORACION DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	C:D. N.29

CUARTO. Los puestos de Director/a y Vicedirector/a de Servicios serán ocupados según lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley de Bases de Régimen Local. Los puestos de Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a, Viceinterventor/a, Vicesecretario/a y demás Habilitados de Colaboración, serán ocupados por personal funcionario con habilitación de carácter nacional. En todos los casos su forma de provisión será la que se establece en las normas de este Estatuto.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

QUINTO.- Directores/as de Servicios son los máximos responsables

de aquellos que tengan asignados. La denominación concreta de estos puestos, sus funciones y contenidos, la asignación de recursos y su organización, corresponde a la Presidencia, según lo establecido en el Art. 61 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre.

SEXTO. A los puestos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a, y Habilitados de Colaboración, independientemente de las funciones que tienen asignadas en el régimen jurídico del personal Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, les será de aplicación lo establecido en estas normas, siempre que sean compatibles con aquel.

SÉPTIMO. Vicedirectores/as ocupan puestos de apoyo, colaboración y sustitución en los servicios a los que se asignen por la Presidencia, que también podrá encomendarles otras funciones directivas que se ejercerán con esta categoría, en cuyo caso serán definidos como se establece en el apartado quinto.

OCTAVO. Vicesecretario/a y Viceinterventor/a y demás Habilitados de Colaboración, son puestos que tienen atribuidas las funciones de colaboración inmediata y auxiliar de los de Secretaría e Intervención, a los que les corresponderá su sustitución, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria. Estos puestos están reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional de la Subescala correspondiente, y de categoría superior en el caso de la Vicesecretaría y la Viceintervención.

FORMA DE PROVISIÓN

NOVENO. Los puestos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a serán cubiertos por el procedimiento de libre designación y los de Vicesecretario/a y Viceinterventor/a y demás Habilitados de Colaboración, por el procedimiento de concurso que podrá ser ordinario o unitario, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

DECIMO. Los puestos de Directores/as y Vicedirectores/as de Servicios serán cubiertos por el procedimiento de libre designación. La designación se realizará previa convocatoria pública y publicación en el B.O.P. de las bases aprobadas de conformidad con el apartado g) del Art. 34 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y su nombramiento se realizará por la Presidencia atendiendo a criterios de idoneidad, basada en la apreciación de la capacidad, experiencia y méritos de los aspirantes.

Al procedimiento le será de aplicación lo establecido en el Art. 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo. Podrán ser cesados con carácter discrecional, en resolución motivada en referencia a la competencia para adoptarla. Con efectos del día siguiente a la fecha del cese les será asignadas funciones y adscripción a un servicio determinado con una categoría no inferior en más de dos niveles a la del puesto que ocupaba, como complemento de destino, debiendo figurar estos puestos de reserva y las condiciones descritas, en la relación singularizada de puestos de trabajo y en igual número a los puestos de carácter estatutario existentes en cada momento ocupados por funcionarios de la Diputación. Idénticas condiciones serán de aplicación a los funcionarios que ocupen los puestos a que se refieren estas normas que estén reservados a los de habilitación de carácter nacional.

En los supuestos de cese de funcionarios no pertenecientes a la Diputación Provincial en puestos de carácter directivo de libre designación, se les comunicará en la resolución de cese que no se va a proceder a su adscripción a otro puesto de la Corporación, debiendo el funcionario solicitar en el plazo máximo de un mes desde la notificación el reintegro al servicio activo en su Administración de origen, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

UNDECIMO. La denominación de los puestos, su descripción, número, contenido y funciones, así como las retribuciones complementarias del personal que los ocupen, tendrán una consideración diferenciada.

Las retribuciones básicas serán las establecidas para el personal funcionario del Grupo A, al que deben pertenecer, siendo el complemento de destino el asignado en el apartado tercero de estas bases y el específico un módulo de ciento ochenta y seis unidades para los puestos del Nivel 30 y de ciento sesenta y cinco unidades para los de Nivel 29, con el valor establecido en los presupuestos anuales y que serán actualizados en cada ejercicio, con la media de aumento para el complemento específico del funcionario de la Corporación adscrito al Grupo A.

DUODECIMO. Al personal estatutario, en lo no establecido en estas normas, les serán de aplicación los acuerdos de mejoras para el personal funcionario de la Diputación Provincial.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DECIMOTERCERO. La estructura básica de la organización de la Diputación Provincial, para la ejecución de las políticas que marcan los Órganos de Gobierno, es la siguiente.

1. Áreas. Son distribuciones de competencias de carácter político, que se realizan por delegación de la Presidencia y tienen al frente a un/a Diputado/a Provincial, Vicepresidente/a, o se reserva la propia Presidencia. Esta distribución conlleva la asignación de uno o varios servicios, que pueden ser de distinto nivel (secciones, unidades, departamentos etc.) y/o también la adscripción de organismos autónomos o sociedades propias y/o la representación en organismos participados.

2. Servicios Administrativos de Carácter Medial. Son los que se prestan transversalmente a toda la organización y deben servir de apoyo y también de control interno a los de carácter finalista. Entre estos servicios están los de Régimen Interno, Recursos Humanos, Secretaría, Hacienda, Contratación y Compras, Intervención, Tesorería, Sistemas Informáticos o Asesoría Jurídica.

3. Servicios Finalistas. Se pueden prestar a través de los distintos sistemas de gestión, ya sean directo con servicios propios o mediante organismos autónomos, sociedades públicas provinciales o patronatos. Entre ellos están los de carácter social, juventud, políticas de igualdad y solidaridad, consumo, educación, promoción turística y deportiva, cooperación y asistencia municipal, cultura, fomento del empleo, nuevas tecnologías y medio ambiente.

DECIMOCUARTO. Los/as directores/as tendrán asignados los servicios que se determinen en la resolución que describa singularizadamente cada uno de los puestos.

Podrán asignarse tanto la dirección de servicios mediales como finalistas, o la de aquellos que se presten a través de organismos autónomos, sociedades o patronatos, en consonancia en este último caso con los estatutos y la normativa que les sea de aplicación.

DECIMOQUINTO. Los responsables de los servicios administrativos mediales están obligados a mantener la máxima coordinación, ya que su buen funcionamiento es esencial para toda la organización a la que deben facilitar el cumplimiento de sus objetivos. Los mecanismos para esta coordinación serán establecidos por la Presidencia y entre sus contenidos estarán el desarrollo de paquetes informáticos, control presupuestario, certificaciones ISO, simplificación de procedimientos, diseños de documentación, actuaciones conjuntas permanentes o programas de actuación compartidos.

DECIMOSEXTO. La principal función de la Diputación Provincial es la cooperación, asistencia y asesoramiento municipal, en su sentido más amplio, que se recoge en el concepto de concertación, y que se realiza mediante planes o programas en cuya elaboración participan los municipios, fijando sus prioridades.

Por tanto resulta también imprescindible la coordinación y la colaboración para la consecución de este objetivo, de todos los servicios de la Corporación, incluidos los que se prestan a través de órganos con personalidad jurídica propia, a través de los medios que determine la Presidencia.

DECIMOSEPTIMO. En desarrollo de lo establecido en el apartado e) del Art. 85 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añadido por el Art. 1.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal de los organismos autónomos y sociedades mercantiles de la Diputación Provincial, se ajustaran a las normas que se determinen por la Junta de Gobierno, teniendo en cualquier caso como límite máximo lo establecido en este Estatuto.

DECIMOCTAVO. Una Comisión Técnica de Valoración cuya composición y funcionamiento será determinada por la Junta de Gobierno y en la que estarán integrados los máximos responsables de los Servicios Administrativos de carácter medial que se estime oportuno, informará necesariamente sobre la modificación, supresión o creación de los servicios que se prestan a través de organismos con personalidad jurídica propia, con carácter previo y no vinculante para el órgano al que corresponda adoptar el acuerdo.

DECIMONOVENO. Las funciones correspondientes a la Secretaría e Intervención, en los organismos autónomos y las de Secretaría en las sociedades mercantiles, serán ejercidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por personal adscrito a la Secretaría y la Intervención de la Corporación.

DEBERES Y OBLIGACIONES

VIGESIMO. Los cargos del personal que se recogen en este Estatuto serán ejercidos en régimen de dedicación exclusiva, no pudiendo, en consecuencia, realizar cualquier otra actividad privada que no sea la administración de su propio patrimonio.

VIGESIMO PRIMERO. El personal funcionario que ocupa estos puestos deberá tener en el desarrollo del ejercicio de sus funciones, una especial dedicación, total disponibilidad y flexibilidad en el horario y la jornada laboral, acorde con la responsabilidad que tienen atribuidas.

VIGESIMO SEGUNDO. Les corresponderá la jefatura inmediata del personal asignado a los servicios o departamentos a su cargo, responsabilizándose directamente de la distribución de funciones y del cumplimiento de las normas que estén establecidas tanto para el funcionamiento concreto y singular del servicio, como las de carácter general que emanen de los órganos correspondientes de la Corporación.

VIGESIMO TERCERO. Respecto del personal a su cargo deberán fomentar el trabajo en equipo y un buen clima en las relaciones laborales, favoreciendo el desarrollo de las capacidades de las personas y su formación profesional permanente, así como su promoción laboral en la organización.

VIGESIMO CUARTO. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de los resultados en relación con los objetivos que hayan sido fijados, siempre que ello sea posible.

VIGESIMO QUINTO. Serán responsables de la ejecución presupuestaria que corresponda a los departamentos asignados, debiendo realizarla con una utilización eficiente de los recursos tanto personales como materiales.

VIGESIMO SEXTO. Supervisarán personalmente, avalando con su firma, toda la documentación que se presente a la consideración de los órganos de gobierno, ya sean propuestas de acuerdo al Pleno, Comisiones Informativas o Junta de Gobierno, resoluciones de la Presidencia o de Diputados/as-Delegados/as.

VIGESIMO SEPTIMO. Para mayor agilidad en el funcionamiento de los servicios, la Presidencia podrá delegar la firma de determinados actos administrativos en el personal directivo que se regula en este Estatuto, que deberá hacer constar la autoridad de procedencia. Aunque la delegación de firma no supone alteración de la titularidad de la competencia, el personal funcionario que la tuviera se responsabilizará de la variación en los elementos determinantes de su ejercicio.

OTRAS DISPOSICIONES

VIGESIMO OCTAVO. La denominación de Directores/as de Servicios sustituye a todos los efectos la de Jefes de Administración de Servicios que se utilizaba en el anterior estatuto.

VIGESIMO NOVENO. Los puestos de carácter directivo que aquí se describen, no podrán en ningún caso ser ocupados por personal eventual.

TRIGESIMO. Al personal regulado en el Estatuto aprobado el 19 de Septiembre de 2001 que hubiese sido cesado durante su vigencia, le será de aplicación lo establecido en el párrafo segundo en el apartado décimo de estas normas a partir de su entrada en vigor.

TRIGESIMO PRIMERO. Estas normas podrán ser desarrolladas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

TRIGESIMO SEGUNDO. Entrará en vigor una vez sea publicado en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases

de Régimen Local”.

Por el área de Función Pública, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento, en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado que corresponda de conformidad con el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

A 26/4/2019. La Vicesecretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado. **Nº 33.942**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN

MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2019

BDNS(Identif.):451019

Extracto del acuerdo de 9 de abril de 2019 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayto. de Chiclana mediante el que fueron aprobadas las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud para el año 2019 de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., publicada en el BOP Cádiz n.º 60 de 30 de marzo de 2009.

Primero.- Objeto y finalidad

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 25 de la LRBRL y 9 de la LAULA, al constituir el objeto de la subvención la promoción de actividades culturales y deportivas, competencias propias municipales conforme a dichos preceptos. Tiene por objeto regular la concesión de subvenciones del Área de Juventud, en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal. Están destinadas a apoyar económicamente a las Asociaciones o Grupos Juveniles para la realización de actividades culturales y deportivas que tengan incidencia en nuestra localidad y vayan dirigidas a la juventud.

Las Asociaciones o grupos deberán tener capacidad para realizar las actividades subvencionadas.

Se considerará gasto subvencionable aquel que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2019. El periodo para el que se concede la subvención abarca los gastos del ejercicio comprendido entre los meses de Enero a Diciembre ambos inclusive del año 2019.

Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios las Asociaciones Juveniles con personalidad jurídica propia que, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes:

- Las Asociaciones o grupos juveniles deberán estar legalmente constituidos.
- Deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento en el momento de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P.

Deberán haber presentado justificación de las subvenciones concedidas el año anterior cuando el plazo de presentación de las mismas haya finalizado, y se haya manifestado favorablemente la conformidad a las mismas por parte de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, 17 Noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las siguientes: Prestar su consentimiento para acceder a la información de la BDNS, en cuanto que no esté sancionado ni inhabilitado.

Aceptar las normas fijadas en las presentes bases, así como las instrucciones emitidas por el Área de Juventud.

Recoger expresamente la colaboración del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Delegación de Juventud, en todas las acciones de difusión y publicidad de la actividad. Incluir el logotipo del Ayuntamiento en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.

Tener ámbito local y que propongan proyectos o actividades a desarrollar en Chiclana de la Frontera.

Carecer de ánimo de lucro.

Quinto.- Recepción y valoración inicial de solicitudes y proyectos.

1.- La ordenación e instrucción (recepción y análisis de la documentación presentada para garantizar que los solicitantes pueden tener la condición de beneficiarios) del procedimiento corresponde al Delegado de Juventud.

2.- Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión presidida por el Concejal al que corresponda la instrucción u otro miembro de la Corporación en quien éste delegue, e integrada por el Jefe de Servicios correspondientes y el Secretario de la Corporación, o funcionarios en quienes estos dos últimos deleguen, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, previo informe de fiscalización limitada de la Intervención, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la Convocatoria de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo en la misma un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4.- La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

5.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento. (El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local cuya resolución pone fin a la vía administrativa)

6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

7.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Sexto.- Aplicación presupuestaria.

La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 2317 489.02 del Presupuesto General del Ayuntamiento en vigor para el presente ejercicio (año 2019).

Séptimo.- Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El Ayuntamiento destinará a estos efectos la cantidad máxima de 9.500 euros.

Octavo.- Incompatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público Nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Noveno.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

Las SOLICITUDES se presentarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente Oficina Virtual <http://ventanillavirtual.chiclana.es>, según lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, durante los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo improrrogable de diez días indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Décimo.- Documento e informaciones que deben acompañarse.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Modelo de solicitud (Anexo IV)

Proyecto de actividades a subvencionar que contenga al menos:

Nombre de la actividad

Objetivos

Desarrollo

Calendario

Presupuesto detallado de gastos e ingresos

Certificado del Secretario de la Asociación que acredite el cargo que ostenta el solicitante que debe ser el presidente de la misma.

Certificado del Secretario de la Asociación de que no percibe subvención o ayuda de otra entidad.

Undécimo.- Criterios de valoración de las solicitudes.

La Delegación de Juventud cotejará el proyecto del ejercicio anterior con la memoria de ejecución para valorar el grado de cumplimiento del mismo. El incumplimiento de los proyectos subvencionados dará lugar a la aplicación de un índice corrector a la baja en los porcentajes que determine la Comisión Técnica.

ACTIVIDADES	60%	Hasta 6 puntos
Actividades solidarias		Hasta 0,5 puntos por actividad
Actividades sociales		Hasta 1 punto por actividad
Actividades culturales		Hasta 1 punto por actividad
Actividades deportivas		Hasta 1 punto por actividad
Actividades formativas		Hasta 1 punto por actividad
Actos festivos		Hasta 0,5 puntos por actividad
Excursiones y actividades de convivencia		Hasta 1 punto por actividad
MEMORIA (beneficiarios año anterior)	20%	Hasta 2 puntos
Realización de todas las actividades descritas en el proyecto a que corresponde		Máximo 1 punto
Descripción de las actividades, fecha, lugar, participación, incidencias, valoración de las mismas, presentación de documentos gráficos (fotografías, recortes de prensa, etc..).		Máximo 1 punto
OTROS	20%	Hasta 2 puntos
Actividades que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.		Hasta 0,5 puntos por actividad
Actividades que promuevan la integración social y no discriminación		Hasta 0,5 puntos por actividad
Actividades desarrolladas al aire libre respetando el medio ambiente		Hasta 0,5 puntos por actividad
Recuperación y/o mantenimiento de tradiciones enraizadas en la cultura popular		Hasta 0,5 puntos por actividad

No serán subvencionables las aportaciones o donaciones dinerarias a otras entidades

sociales sin ánimo de lucro u ONGs.

Una vez hecha la baremación, el importe de la subvención se repartirá de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada proyecto presentado y con el límite máximo de la cantidad solicitada en cada uno de ellos.

Duodécimo.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La notificación se efectuará en virtud de lo dispuesto en la ley 39/2015.

Decimotercero.- Abono de las subvenciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones, apartado 3, el pago se realizará de manera anticipada por el 100% de la subvención concedida. Se eximen de la prestación de garantía a las entidades que resulten beneficiarias.

No se realizará el pago de la subvención si existe justificación pendiente o si existe expediente de reintegro.

Decimocuarto.- Plazo y forma de justificación.

a) El plazo establecido para la justificación del 100 por 100 del proyecto será, dado el carácter anual de esta subvención, hasta el 1 de marzo de 2.020.

La documentación justificativa se presentará a través de la ventanilla virtual <http://ventanillavirtual.chiclana.es>, las facturas escaneadas con sello y firma de pagado, haciendo constar que su importe se imputa como gasto a la subvención otorgada y que el mismo no se ha imputado a otro proyecto subvencionado, además se presentará declaración responsable de que las facturas escaneadas coinciden con las originales (ANEXO V)

b) La justificación consistirá:

1. En una MEMORIA DE ACTUACIÓN, que justifique el cumplimiento y realización de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (ANEXO I)

2. En una MEMORIA ECONÓMICA (ANEXO II) que justifique el coste de las actividades realizadas y que contendrá una relación de facturas con identificación de la entidad proveedora, n.º de documento, concepto, fecha, importe con el IVA desglosado, fecha de pago y medio de pago. No se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 2.500 € o la que en su caso se fije por la Ley 7/2012 de 29 de octubre de Prevención de Fraude Fiscal.

Desaparece el sistema de validación y estampillado respecto de los beneficiarios del art. 14 de la Ley 39/2015.

3. En la acreditación de las MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD adoptadas (INCLUSIÓN LOGO ANEXO III). (Proyecto de Difusión en la localidad de Chiclana de la Fra, Art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones)

- Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.

- Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelería... etc, deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana con la leyenda "Actividad/Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida y ello de conformidad con la Ley General de Subvenciones (Art. 18.4 y Art. 37). En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento General de Subvenciones para el supuesto de incumplimiento de la referida obligación.

c) La justificación, para que surta efectos de plena eficacia, deberá acreditar el gasto del total del proyecto en su integridad, siendo de aplicación en caso contrario los criterios reductores y porcentajes resultantes de la justificación presentada y la que habría que haber presentado.

d) Será de obligado cumplimiento el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual: Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Decimoquinto.- Procedimiento de aprobación de la justificación y liquidación.

La Delegación de Juventud llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título II, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, según se disponga en la convocatoria, convenio o resolución de la concesión.

La Delegación de Juventud comprobará la justificación presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de justificación. Una vez finalizado dicho plazo emitirá informe de justificación de la subvención correspondiente presentada por el beneficiario y de la correspondiente liquidación, y remitirá el expediente completo a la intervención de fondos, donde una vez fiscalizado e informado, se remitirá nuevamente a la Delegación de Juventud para la propuesta y elevación a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Decimosexto.- Criterios de graduación de incumplimiento y reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora desde el pago de la misma, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley 38, General de Subvenciones, entre las que destacan:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas con motivo a la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de presentación en plazo: reducción/pérdida del derecho al cobro automática del 20%; una vez requerida su presentación si no se presenta en el plazo reintegro/pérdida derecho al cobro por el 100%.

d) Incumplimiento de la obligación de difusión o publicidad: reintegro/pérdida derecho al cobro del 100%

e) Si no se justifica el total del proyecto de la subvención se reducirá en proporción directa al importe no justificado.

Chiclana de la Fra. a día 12 de abril 2019. EL DELEGADO DE JUVENTUD.
José Alberto Cruz Romero.

Nº 31.682

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO SOBRE NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTORA EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE TRÁFICO

Por medio del presente anuncio se hace público que con fecha 02/04/19 el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algeciras ha dictado Decreto de Alcaldía nº 2391, cuyo contenido es el siguiente:

Dada cuenta de las competencias municipales que ostenta el Ilmo. Sr. Alcalde en materia de procedimiento sancionador de tráfico, las cuales vienen recogidas en el artículo 84 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como lo establecido en el artículo 64 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto al nombramiento del instructor en el marco de la potestad sancionadora.

Y teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía nº 5385 de fecha 23 de junio de 2015, por el que se delegó en el Sr. Teniente Alcalde Presidente del Área de Seguridad Ciudadana, Don Jacinto Muñoz Madrid, la potestad sancionadora de los procedimientos sancionadores por infracciones de tráfico de competencia municipal así como la propuesta de fecha 2 de abril de 2019 del citado Teniente Alcalde.

Esta Alcaldía, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local ACUERDA:

PRIMERO.- Nombrar a la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos, Doña Carmen Fonseca Vallejo, instructora de los procedimientos sancionadores de tráfico cuya competencia sea municipal, pudiendo abstenerse de intervenir en los procedimientos o ser recusada por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el acuerdo municipal, por el que se nombró instructor de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico al Jefe de Servicio del Área de Seguridad Ciudadana, Don Jesús Sánchez Postigo.

TERCERO.- Notificar el citado acuerdo a los interesados, Unidad de Sanciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y Superintendente de la Policía Local.

En Algeciras a 16 de abril de 2019. EL ALCALDE. P.D. EL TENIENTE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado.

Nº 31.868

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE Y PLAN DE MEJORA DEL TRÁFICO DEL BARRIO DE LA CARIDAD

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de abril de 2019, en su punto 7.2, se aprobó inicialmente el Plan Movilidad Urbana Sostenible y Plan de Mejora del Tráfico del Barrio de la Caridad.

Con la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz así como en la página web municipal, se abre un periodo de información pública durante TREINTA DÍAS, estando el expediente a disposición de cualquier persona en el Ayuntamiento o en la dirección www.algeciras.es/europa, al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento. El ALCALDE. PRESIDENTE. Firmado.

Nº 31.870

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

FECHA: 05/04/2019. Teniendo previsto esta Alcaldía ausentarse los días 8 y 9 de abril y, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente normativa, RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar todas las atribuciones propias de la Alcaldía durante los días citados en el Primer Teniente de Alcalde D. Antonio Alba Ramírez.

SEGUNDO.- Comuníquese a las Áreas municipales afectadas.
05/4/19. JUAN MANUEL BERMUDEZ ESCAMEZ (EL ALCALDE-PRESIDENTE).. Firmado. MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ (SECRETARIA GENERAL). Firmado.

Nº 31.913

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Expte. núm. 6979 /2018. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de marzo dos mil diecinueve, aprobó inicialmente el "Reglamento de Funcionamiento del Centro Cívico de Puente Mayorga", dicho expediente estará de manifiesto al público en el Tablón de Anuncios del Ilustre

Ayuntamiento por espacio de TREINTA DÍAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderán definitivamente aprobados.

En San Roque, a 5/4/2019. El Sr. Alcalde-Presidente, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CÍVICO "LA ESQUINA". BARRIADA DE PUENTE MAYORGA, SAN ROQUE, CÁDIZ.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES:

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, NATURALEZA, Y PRINCIPIOS

TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

TÍTULO TERCERO. LOS USUARIOS DEL CENTRO CÍVICO.

TÍTULO CUARTO. DE LA PROGRAMACIÓN, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE ACCESO. USO DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DEL CENTRO CÍVICO

TÍTULO SEXTO. RECLAMACIONES Y OBJETOS PERDIDOS

TÍTULO SEPTIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución española de 1978, establece en el apartado segundo del artículo 9 que «Corresponde a los poderes públicos..., facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». En línea con el texto constitucional se manifiestan el Preámbulo y el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, los artículos 30.1.e), 31, 78 y 134 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio del 2010, de Autonomía Local de Andalucía.

En cumplimiento de dichos preceptos, el Ayuntamiento de San Roque se suma a la corriente que abogaba por el impulso de la Participación Ciudadana en la actividad de la Administración Local, lo cual precisa de cauces adecuados para su efectividad.

Los Centros Cívicos constituyen la plataforma municipal ideal para la promoción de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, el fomento del tejido social, la acción sociocultural y la prestación de servicios públicos en el territorio. Son equipamientos municipales de carácter polivalente, dirigidos a diversos sectores y colectivos de población para cubrir sus necesidades sociales, culturales, educativas, etc.; así como de información y atención social a la ciudadanía desde parámetros de integración y participación. Posibilitan a la ciudadanía lugares abiertos de encuentro, información, formación, orientación y ocio a través de la utilización multidisciplinar, tanto individual como colectiva, de los distintos servicios, espacios, programas y actividades, y de la participación activa. Se contribuye así a la creación de hábitos saludables de ocio y a mejorar la calidad de vida. Son espacios integrados e integradores donde pueden confluir eficazmente la actividad municipal y la propia demanda social.

En coherencia con lo anterior, son características del Centro Cívico de la Barriada de Puente Mayorga:

La polivalencia, que permite generar múltiples servicios y actividades socioculturales con eficiencia.

La adecuación, la versatilidad y la especialización puntual de sus dotaciones, lo que permiten su multifuncionalidad estableciendo asimismo los límites necesarios para garantizar la calidad del servicio.

La no privatización del espacio, mediante la puesta a disposición de entidades públicas y ciudadanas sin ánimo de lucro de la infraestructura y recursos necesarios para la materialización de las acciones socioculturales en el territorio, no permitiendo establecer ningún uso privativo de los espacios.

Promoción de la participación ciudadana que posibilite que personas y colectivos adquieran herramientas necesarias para analizar su realidad social, y poder generar acciones transformadoras.

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y NATURALEZA, Y PRINCIPIOS.

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento la definición y regulación del funcionamiento, los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas podrán acceder al Centro Cívico "La Esquina" de la Barriada de Puente Mayorga, el régimen de organizativo interno y las condiciones de uso y cesión de las instalaciones y demás servicios; así como el establecimiento de los criterios en los que ha de basarse la programación de actividades. Estará a disposición del público en el Tablón de Anuncios situado en la zona de recepción del edificio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al Centro Cívico "La Esquina" de la Barriada de Puente Mayorga, de titularidad municipal.

Artículo 3.- Definición, Naturaleza y Dependencias.

El Centro Cívico "La Esquina" de la Barriada de Puente Mayorga es un equipamiento municipal adscrito a la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, para la prestación integrada de servicios públicos, el desarrollo de actividades socioculturales y lugar de encuentro de colectivos vecinales, que incidan principalmente en el ámbito de acción social, fomentando el desarrollo integral de la persona, la promoción de la vida asociativa y la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en la vida de la ciudad y de su respectiva barriada.

El ámbito de actuación será el de la Barriada donde se ubica; aunque estará al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas y, en especial, de los de la Barriada de Puente Mayorga. Tendrá la consideración de bien de dominio público afecto al servicio público.

El objeto del Centro Cívico de la Barriada de Puente Mayorga es integrar en un programa coordinado las intervenciones en el barrio de las distintas áreas, delegaciones municipales, servicios, y otras entidades de carácter municipal, así como las asociaciones, colectivos y la ciudadanía.

Responde a los siguientes fines:

- a) Acercamiento de diversos servicios municipales de atención directa a los ciudadanos en concordancia con la política municipal de proximidad.
- b) Promoción del bienestar social, la animación comunitaria y la cultura.
- c) Fomento del asociacionismo ciudadano.
- d) Ofrecer a las entidades ciudadanas, el soporte infraestructural para la realización de actuaciones comunitarias, bien de iniciativa popular y surgidas de la propia comunidad o planificadas desde las instituciones y los servicios públicos.
- e) Información genérica sobre los principales servicios que se prestan, proyectos o actividades o noticias de interés.
- f) Ser el espacio catalizador de la actividad social y cultural del barrio.
- g) Proporcionar un espacio físico y servir de plataforma donde se albergue la programación y los servicios de cualquiera de las actuaciones de desarrollo comunitario de la Barriada, dependientes de la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales; y de otras delegaciones municipales dirigidas a cubrir las necesidades de la ciudadanía, integrando y unificando los programas y servicios de los departamentos implicados y prestándose de forma coordinada.
- h) Impulsar los programas socio-culturales del municipio en coordinación con las iniciativas ciudadanas.
- i) Apoyar a las organizaciones, entidades y colectivos ciudadanos de índole sociocultural.

Con relación a las dependencias, El Centro Cívico de la Barriada de Puente Mayorga se ubica en un local de titularidad municipal, sito en C/ Soleares s/n, 11313. Se trata de un edificio de una sola planta (baja) de 300 m2 aproximadamente. Albergará, las siguientes dependencias:

- a) Zona 1: Recepción, administración, atención al público, sala de usos múltiples y zona infantil.
- b) Zona 2: Salón de actos y sala polivalente.
- c) Zona 3: Sala para la gestión de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Proyecto de Zona Desfavorecida Barriada Puente Mayorga; y sala de reuniones.
- d) Zona 4: Aseos.
- e) Zona 5: Almacén y archivo.

Artículo 4.- Principios.

Responderá a los principios de polivalencia en los espacios y servicios de integración, participación e igualdad; así como de coordinación de las intervenciones de forma eficiente ejecutada mediante una programación general.

TÍTULO SEGUNDO. - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 5.- Gestión y Adscripción.

La titularidad, administración, gestión, organización y supervisión del Centro Cívico municipal de Puente Mayorga se llevarán a cabo de forma directa por la propia Corporación, adscribiéndose a la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales, sin menoscabo de la facultad de autoorganización que tiene el propio Ayuntamiento de San Roque para en el futuro poder encomendar la gestión a un tercero, en las condiciones y requisitos que se establezcan para ello. Para el correcto funcionamiento de este, se podrá contratar a una empresa externa que será la encargada de prestar los servicios de conserjería, apertura y cierre del edificio, limpieza, mantenimiento menor, y de la organización de los espacios para que sean utilizados, previa organización y autorización del calendario de actividades por parte del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Competencias del Ayuntamiento.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y por delegación de ésta a la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los usos del centro.
- b) Recibir información sobre la gestión.
- c) Aprobar, en su caso, la programación, calendario y distribución de espacio en el centro cívico, a propuesta del personal técnico adscrito al Centro Cívico.
- d) Aprobar el horario de uso del centro, de apertura, cierre y atención a usuarios.
- e) Adoptar cuantas decisiones se consideren convenientes para asegurar el mejor funcionamiento del Centro.
- f) Preservar el principio de igualdad de oportunidades entre las diferentes entidades que concurren a los espacios que se ponen a disposición.
- g) La adecuación entre el espacio disponible y la actividad a desarrollar
- h) Coordinación con otras delegaciones municipales y/o entidades, colectivos y asociaciones para una correcta programación de actividades.
- i) Asegurar el mantenimiento, limpieza y reparación de las instalaciones
- j) Adoptar cuantas decisiones se consideren convenientes para asegurar el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 7.- El Centro desarrollará su oferta mediante dos tipos de organización:

1. Servicios de carácter estable, que podrán ser propios del Centro y organizados por la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales, o bien desarrollados por otra delegación municipal; siempre orientados hacia el conjunto de la población de Puente Mayorga, o hacia un sector de esta, y bajo la coordinación y supervisión de la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales. En base a las cualidades técnicas del propio Centro y las necesidades concretas de la población a la que va dirigida será el

número y las características de los servicios estables.

2. Actividades programadas por los departamentos municipales, o por grupos, colectivos o entidades ciudadanas, previa cesión para dicha actividad específica del espacio correspondiente por la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales.

Será obligación de los colectivos tener contratado seguro de responsabilidad civil, para el desarrollo de las actividades que se realicen en el inmueble.

No podrán utilizarse, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de San Roque, los espacios para fines distintos a los establecidos en la autorización

Artículo 9.- Corresponde a cada delegación municipal, referente a los servicios y actividades que proyecte desarrollar en el Centro Cívico, lo siguiente:

- a) Solicitar a la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales el uso de los espacios y recursos disponibles en el Centro.
- b) Definir las políticas de actuación.
- c) La elaboración y ejecución de los proyectos y actividades que respondan las peculiaridades de cada delegación, evitando duplicidades entre éstas.
- d) El asesoramiento técnico y apoyo administrativo en la ejecución de sus proyectos, cuando se requiera, así como asumir el coste económico del desarrollo de sus programas de actuación.

e) El respeto a las normas de funcionamiento del presente reglamento, así como de las condiciones de acceso, horarios, derechos y deberes de los usuarios, etc.

Artículo 10.- El Ayto. de San Roque, podrá establecer convenios de colaboración con las entidades que lo soliciten, que cubran necesidades en el ámbito social, de la formación, de ocio, culturales, convivencia, asociacionismo etc., siempre sin ánimo de lucro.

TÍTULO TERCERO. - LOS USUARIOS DEL CENTRO CÍVICO.

Artículo 11.- Concepto de Usuario.

Se entiende por usuario del Centro Cívico a todas las personas físicas, o a las jurídicas públicas o privadas legalmente constituidas, que utilicen las dependencias del Centro Cívico municipal de Puente Mayorga, con las siguientes prescripciones:

- a) Cuando el usuario sea menor de edad, las consecuencias de sus actos serán asumidas por sus padres o tutores legales.
- b) Los menores de 12 años no inscritos en actividad alguna deberán estar acompañados de un adulto.
- c) Todos los usuarios están obligados al cumplimiento del Reglamento del Centro.

d) El Centro no se hace responsable de sustracciones o daños en materiales u objetos personales que el usuario introduzca en el Centro

Artículo 12.- Derechos de los Usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios y participar en las actividades en los términos señalados en el presente Reglamento.
- b) Recibir un trato adecuado por parte del personal del Centro Cívico.
- c) No ser objeto de discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Formular reclamaciones, sugerencias y/o propuestas de mejora de los servicios.

e) Acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que se dispongan en el Centro Cívico, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos.

f) Tener acceso a la información sobre la programación del Centro Cívico y actuaciones municipales.

Artículo 13.- Obligaciones de los Usuarios.

Todos los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Someterse y respetar las disposiciones recogidas en el presente Reglamento.
- b) Cuidar las instalaciones y su contenido, así como el entorno natural de las mismas.
- c) Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con la debida diligencia.
- d) Comunicar a los empleados de la instalación las anomalías de funcionamiento.
- e) No alterar el estado de los bienes muebles o inmuebles de la instalación.
- f) Mantener una conducta adecuada que contribuya a crear un clima de tolerancia y respeto mutuo entre los usuarios.
- g) Respetar los derechos y necesidades particulares del resto de usuarios, máxime en un espacio como el que nos ocupa, donde la diversidad de los usuarios es un rasgo característico.

h) Acatar y cumplir cuantas instrucciones se dicten por parte de la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales o del personal al servicio de la instalación, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos y atendiendo correctamente a sus indicaciones.

i) Disponer (salvo especificación expresa), colocar y retirar sus propios medios técnicos, (personales y materiales), para el desarrollo de las actividades.

j) Finalizar las actividades y abandonar el recinto, salvo indicación expresa, quince minutos antes de la hora de cierre de la instalación.

k) Respetar el horario oficialmente establecido y los estipulados para cada actividad o servicio.

Artículo 14.- Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido para los usuarios realizar en la instalación cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Vender o consumir tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud.
- b) Comer, salvo en los espacios habilitados para ello y en los casos del desarrollo de actividades en las que se autorice lo contrario.
- c) Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del personal responsable del Centro.

En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique

seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo etc. y que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, la publicidad comercial con ánimo de lucro, y cualquier otra que no se considere adecuada.

a) Acceder a las instalaciones con animales.

b) Desarrollar actividades, acceder a materiales o páginas, etc. pornográficas, racistas, con contenido violento, u otras que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.

c) Cualquier acto que altere, moleste o perjudique la convivencia y el funcionamiento correcto del Centro y su programación.

Artículo 15.- De las Garantías.

a) Ninguna persona, colectivo o grupo podrá ser discriminada en su condición de usuaria del Centro Cívico según dispone la Constitución Española.

b) En caso de conflicto entre las entidades que ocupen los espacios y/o utilicen los materiales de Centro Cívico prestando servicios y desarrollando actividades y los usuarios de estos, la capacidad de decisión y arbitraje corresponde a la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales.

c) Con objeto de garantizar los derechos de las personas usuarias del Centro Cívico se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se entregarán en los registros y lugares regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Las personas usuarias podrán formular por escrito, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios o incrementar su rendimiento.

TÍTULO CUARTO. – DE LA PROGRAMACIÓN, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Artículo 16.- La Programación.

La programación del Centro Cívico es el instrumento ordenador de la actividad de este, y se nutrirá de la aportación de las diferentes áreas municipales, así como de la iniciativa social de la Barriada.

Se elaborará con carácter cuatrimestral o en los periodos que municipalmente se establezcan. Deberá presentarse una memoria anual, sin perjuicio de las evaluaciones y fiscalizaciones que en cada periodo se estimen necesarias.

Las actividades y servicios que se vayan a desarrollar en el Centro deberán estar estrictamente coordinados, integrados en una programación general del mismo, que será aprobada cuatrimestralmente por la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales y la persona representante de la Tenencia de Alcaldía Delegada de la Zona de Puente Mayorga. Concluida la misma, se realizará una evaluación que será tenida en cuenta para la programación del cuatrimestre siguiente. La programación seguirá los criterios comunes que se dispongan al respecto

Artículo 17.- De las actividades.

1. La Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales bien directamente, o en coordinación con otras áreas municipales, entidades públicas y/o privadas, realizará una oferta de actividades y servicios en función de la demanda existente y del interés sociocultural y, en todo caso, enmarcada en los principios establecidos en el presente Reglamento.

2. Las actividades y servicios ofertados por el Centro Cívico podrán ser de:

a) Carácter continuado: actividades y servicios programados en un periodo de tiempo de forma continua y con un horario asignado

b) Carácter puntual: actividades y servicios que se desarrollan en una sola sesión o en un número reducido de ellas.

3. Las entidades y asociaciones usuarias del Centro Cívico podrán hacer su propia oferta de actividades y servicios para el conjunto de la ciudadanía y podrán ser igualmente de carácter continuado o puntual, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los criterios singulares que regulen los usos específicos de cada actividad, servicio siempre previa autorización de la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales.

4. Cuando las entidades que prestan servicios autorizados por la Delegación Municipal

de Igualdad y Asuntos Sociales realicen alguna acción que repercuta o pueda repercutir en el normal funcionamiento del Centro Cívico, deberá contar con la autorización expresa

Artículo 18.- De los Servicios.

1. Se dispondrá, entre otros, de los siguientes servicios:

a) Servicio de información y administración. Espacio de atención al público, así como funciones de carácter interno.

b) Servicio de conserjería. Encargado de controlar y coordinar el mantenimiento del centro y velar por el buen uso de éste.

c) Sede del Programa ERACIS (Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social) y del Equipo de Intervención Comunitaria; cuya finalidad es el desarrollo de actuaciones para el logro de unas mejoras condiciones de vida para el pleno desarrollo de la población.

d) Salas multiusos o polivalentes.

e) Sala de Exposiciones.

f) Zona Infantil/ludoteca. Espacio de juego en el que los menores podrán disfrutar de diversos materiales y recursos.

g) Servicio de actividades en el ámbito educativo, socio-cultural, promoción social y personal, talleres, cursos formativos, etc.

h) Servicio de Préstamo de espacios y recursos.

i) Salón de actos.

2. De acuerdo con las necesidades detectadas y demandas expresadas por la población, el Ayuntamiento de San Roque podrá modificar, incrementar o disminuir el número y tipo de actividades y servicios a prestar.

Artículo 19.- Presupuesto de Funcionamiento.

El Centro Cívico, como centro de servicio público, estará dotado de un

presupuesto de funcionamiento y mantenimiento donde vengan reflejados, entre otros:

a) Gastos de funcionamiento y actividades.

b) Inversiones en infraestructura y equipamiento.

Los presupuestos de funcionamiento y de inversiones que se elaboren por el Centro Cívico deberán integrarse en los de la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales, para su incorporación a los Presupuestos definitivos de la Corporación. No obstante, las actividades y servicios que se desarrollen de forma puntual o permanente en el Centro Cívico por parte de otras Áreas Municipales serán sufragadas con cargo a sus respectivos presupuestos.

TÍTULO QUINTO. NORMAS DE ACCESO.

USO DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DEL CENTRO CÍVICO.
Artículo 20.- Cesión de espacios.

1. Cualquier persona, colectivo, asociación o entidad ciudadana, así como otras administraciones o instituciones públicas, podrá solicitar el uso de las dependencias o equipamientos del Centro Cívico que estén disponibles para ello, siempre que los solicitantes lo destinen a un fin público y para actividades sin ánimo de lucro, destinadas al desarrollo cultural y social, para promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

2. La solicitud deberá ser presentada en cualquier Oficina de Registro del Ayuntamiento de San Roque.

3. Se denegará la cesión a aquellas personas o entidades cuyo interés en la utilización de espacios sea fundamentalmente de carácter comercial o publicitario.

4. En ningún caso se podrá llevar a cabo la venta directa o indirecta de productos dentro del Centro. Tampoco se facilitarán vales descuentos ni otro tipo de medios que inciten a la venta.

Artículo 21. Tipos de Cesiones

1. Las cesiones de espacios podrán ser continuadas para toda la duración de un curso, entendido como tal el periodo comprendido entre los meses de septiembre a junio, u ocasionales para la celebración de un acto o actividad en fecha o periodo concreto.

2. La presentación de solicitudes para cesiones ocasionales tendrá una antelación mínima de siete días a la fecha solicitada, salvo supuestos de urgencia, debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior, previa consulta al personal técnico de la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales adscrito al Centro Cívico, en cuanto a la disponibilidad de espacios.

3. Para las cesiones de espacios de forma continuada durante un curso, se abrirá un periodo de solicitud con anterioridad al inicio del mismo, que será debidamente anunciado en el tablón de anuncios del Centro Cívico. No obstante, se podrá solicitar y conceder una cesión permanente de espacios una vez concluido el plazo señalado al efecto, si las circunstancias de disponibilidad así lo permiten.

4. La entrega de la solicitud no supone la concesión del mismo. Esta se resolverá por el/la Concejal/a de Igualdad y Asuntos Sociales, o por la persona representante de la Tenencia

de Alcaldía delegada de Puente Mayorga, comunicándolo a las personas interesadas. La concesión de las autorizaciones de uso está supeditada a la disponibilidad del espacio.

5. Se llevará a la Recepción del Centro un Libro- Registro de solicitudes.

6. No se admitirán solicitudes realizadas por vía telefónica.

7. El horario solicitado estará dentro de los horarios marcados y expuestos en el tablón de anuncios de las instalaciones. En ocasiones justificadas y a discreción del Ayuntamiento podrá autorizarse un horario distinto.

Artículo 22. Dependencias reservadas con carácter permanente a actividades dependientes del Ayuntamiento de San Roque y dependencias abiertas al uso rotatorio.

El Ayuntamiento de San Roque reservará dependencias con carácter permanente para el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el PROGRAMA ZONAS DESFAVORECIDAS; y las que en un futuro pueda determinar el Ayuntamiento.

Las asociaciones de la barriada o cualquier asociación podrán, previa solicitud por escrito, hacer un uso puntual de las instalaciones para desarrollar actividades de carácter cultural y social

Artículo 23.- Criterios para la concesión.

En caso de que se solicite por varias entidades el uso de dependencias sin que sea posible compatibilizarlas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

1. Actividades, talleres, reuniones o proyectos organizados por el Ayuntamiento de San Roque a través de la Concejalía de Igualdad y Políticas Sociales o en colaboración con la misma.

2. Actividades, talleres, reuniones o proyectos organizados por el Ayuntamiento de San Roque a

través de otras Concejalías, o en colaboración con éstas.

3. Actividades, talleres, reuniones o proyectos organizados por Asociaciones de la Barriada de Puente Mayorga legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de San Roque carentes de espacio propio para sus actividades, talleres y reuniones.

4. Actividades, talleres, reuniones o proyectos organizados por el resto de las asociaciones o entidades legalmente constituidas y registradas.

5. Las actividades organizadas por colectivos de personas, aunque no se encuentren legalmente constituidas, siempre y cuando residan en la Barriada del Centro Cívico.

6. Las actividades promovidas por ciudadanos y ciudadanas de la Barriada a título personal.

7. Personas Físicas.

No obstante, a propuesta de la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales, y previo informe del personal técnico adscrito al Centro, se podrá dar prioridad al uso de espacios para la realización de una actividad concreta atendiendo al interés público, social y relevancia de la actividad.

Además, entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de valorar la solicitud:

- Rentabilidad social o cultural de la actividad a desarrollar en la zona.
- Grado de demanda en la Barriada por parte de los ciudadanos/as.
- Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/as.
- Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia del Centro Cívico Municipal o del resto de servicios municipales.
- Número de personas beneficiarias.
- Actividades de carácter intergeneracional.
- Actividades de gran impacto social.

En caso de que se trate de entidades o personas físicas con el mismo orden de preferencia se tendrá en cuenta el día y hora de entrada de su solicitud de reserva, priorizándose a aquellas que tengan una hora o fecha anterior.

En ningún caso se cederá el uso del Centro Cívico para la realización de actividades o talleres organizados con ánimo de lucro.

Una vez estudiada la solicitud se contestará por escrito la concesión o denegación de la misma.

Se podrá suspender de forma cautelar la autorización concedida cuando de forma motivada se considere que se está haciendo un mal uso de la instalación o que las actividades realizadas no se correspondan con las previamente autorizadas.

El Ayuntamiento de San Roque se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general si por causas accidentales se determinase la existencia de cualquier tipo de riesgo en el uso de estas. Podrá también modificar, cambiar o eliminar las actividades que previamente se hayan autorizado, en caso de necesidad.

Artículo 24. Responsabilidad de las personas y colectivos cesionarios de espacios.

Las personas, colectivos o asociaciones cesionarias de los espacios son responsables del correcto uso de las dependencias o materiales cedidos y quedan obligados a restituirlos en el mismo estado que se entregaron.

Asimismo, los cesionarios serán responsables de los daños que se produjeran a personas o bienes con ocasión de la actividad que se desarrolle en el espacio cedido.

Artículo 25. Horario de apertura y cierre

El Centro Cívico permanecerá abierto en horario de mañana y tarde. El horario concreto responderá a las necesidades de este y será fijado por la Concejalía de Igualdad y Asuntos Sociales. La apertura en horarios especiales será objeto de propuesta, estudio y acuerdo para cada caso específico, requiriendo resolución expresa de la Concejalía a la que está adscrito el Centro.

Artículo 26. Publicidad de los actos y actividades

La publicidad gráfica que se lleve a cabo para anunciar los actos y actividades que se desarrollen en el Centro Cívico, tanto si son organizadas por la propia Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales, por otras Delegaciones Municipales, como por los diversos colectivos y entidades ciudadanas, deberá incluir el escudo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, así como la mención expresa a la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales, y del propio Centro Cívico.

TÍTULO SEXTO. Reclamaciones y objetos perdidos

Artículo 27.- Reclamaciones

Como garantía de los derechos de los usuarios del Centro Cívico existirán Hojas de sugerencias en la recepción del Centro para la mejora continua de su funcionamiento. Cualquier usuario podrá utilizar estas Hojas, incluso de manera anónima.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. En los efectos de realizar las citadas reclamaciones, los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de los equipamientos.

Cualquier incidencia que se produjese en el desarrollo de las actividades, será convenientemente documentada.

Se instruirá el oportuno expediente administrativo y se elevará al Concejal Delegado de

Igualdad y Asuntos Sociales la correspondiente propuesta de resolución.

El usuario quedará en posesión de una copia y recibirá contestación por escrito.

Artículo 28.- Objetos perdidos

Los objetos perdidos serán depositados en la recepción. Serán clasificados en:

a) Objetos de valor: pasados 15 días sin haber sido reclamados, serán enviados a las dependencias de objetos perdidos de la Policía Local.

b) Objetos varios y prendas: permanecerán 30 días en la recepción, pasando, al cumplir este plazo, a ser entregados a entidades asistenciales, si no han sido reclamados con anterioridad.

c) El Centro Cívico no se ha ce responsable de las sustracciones o daños materiales u objetos personales que las personas usuarias introduzcan en sus instalaciones.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.- Infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de una sanción conforme a la normativa vigente.

El personal adscrito al Centro Cívico tendrá la facultad de apercibir, e incluso invitar a abandonar las instalaciones del Centro de forma cautelar a aquellas personas que presenten una conducta indebida. En caso de resistencia al abandono de las instalaciones, dicho personal solicitará el auxilio de la Policía Local.

Las infracciones serán las siguientes:

Artículo 30.- Graduación de las infracciones.

Faltas Leves:

a) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades

o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

b) Falta de respeto en el trato a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en el centro, cuando no deba ser considerada la conducta como grave o muy grave.

c) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que interrumpa el desarrollo de las actividades o perturbe el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, cuando la intensidad de dicha perturbación no deba ser considerada grave.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en este Reglamento cuando sus consecuencias no de lugar a la calificación de grave o muy graves.

Faltas Graves:

a) Causar daños de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

b) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

c) Falta de comunicación de los desperfectos producidos por uno19

d) Falta grave de respeto en el trato a otros usuarios o personal dependiente del Centro.

e) Alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios del Centro Cívico.

f.) Alteración del funcionamiento del centro.

g) Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a usuarios, personal del Centro o terceros.

h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas leves.

Faltas Muy Graves:

a) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso del Centro Cívico, así como al personal que trabaja en el mismo.

b) Impedir el uso del Centro o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento del Centro.

d) Perturbar de forma relevante la convivencia afectando de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al desarrollo de actividades del centro.

e) La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 31.- Sanciones.

1. A las anteriores infracciones se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 1 año.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la privación definitiva de usar los servicios de los centros cívicos municipales.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

3. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

4. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia o tutela legal.

5. Será responsable solidariamente la entidad jurídica a la que pertenezca el autor material de la infracción cuando éste estuviera utilizando el centro municipal como miembro de dicha entidad.

6. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

7. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

1. Cometida una infracción merecedora de sanción, el personal adscrito al Centro pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales los hechos ocurridos.

2. La Jefatura de la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales elevará informe en el que se contemple, como mínimo: hechos ocurridos, fecha, conducta observada, disposiciones/artículos incumplidos, identificación de los y las personas presuntamente responsables, medidas cautelares, si procediese, propuesta de sanción. Dicho informe se trasladará al/la Concejal/a Delegado/a de Igualdad y Asuntos Sociales; así como a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador, si corresponde, conforme a la normativa vigente.

3. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la Resolución del correspondiente expediente sancionador, que será notificada a la/s persona/s infractoras. En caso de menores a sus progenitores o representantes legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. El Ilustre Ayuntamiento de San Roque resolverá aquellas cuestiones que relacionadas con la interpretación y/o aplicación de este Reglamento puedan presentarse, quedando facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este, siempre de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente

2. En lo no previsto en el presente Reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento, se estará a lo establecido en la legislación de pertinente aplicación.
DISPOSICION FINAL.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Nº 31.980

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES VECINALES, QUE TENGAN COMO OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RELACIONADAS CON EL DEPORTE, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO

BDNS(Identif.):451169

Francisco Javier Moldes González, Secretario accidental del Ayuntamiento de la Villa de Bornos (Cádiz). CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

5.4. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES VECINALES, QUE TENGAN COMO OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RELACIONADAS CON EL DEPORTE, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO

Vistas las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones vecinales que tengan como objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento. Atendido que la convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 24, de 1-2-2005. Atendido que existe consignación presupuestaria, partida 341.489 ¿Subvención asociaciones para actividades deportivas¿, en el Presupuesto de 2019, de cuya consignación inicial se destinará a esta convocatoria la cantidad de 21.000,00 euros. Considerando que la Junta de Gobierno Local es competente para adoptar resolución sobre este asunto, conforme a la delegación expresa otorgada por Decreto de Alcaldía número 687/2015, de 26 de junio. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones vecinales que tengan como objeto social las actividades deportivas o relacionadas con el deporte, inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento. SEGUNDO: Disponer la publicación del anuncio de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es/>) y en la Web municipal (<http://www.bornos.es>). Y para que así conste y surta efectos donde proceda, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta que contiene la resolución transcrita, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la fecha indicada al pie.

Bornos, 11 de abril de 2019 El Alcalde, P.A. La 1ª. Teniente de Alcalde Noemí Palomares Gordillo Decreto 458/2019 de 3 de abril

Nº 32.197

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BORNOS

BDNS(Identif.):451178

Francisco Javier Moldes González, Secretario accidental del Ayuntamiento de la Villa de Bornos (Cádiz). CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

5.5. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BORNOS

Vistas las bases para la convocatoria de subvenciones a deportistas individuales residentes en el municipio de Bornos. Atendido que la convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 24, de 1-2-2005. Atendido que existe consignación presupuestaria, partida 341.489 'Subvención asociaciones para actividades deportivas', en el Presupuesto de 2019, de cuya consignación inicial se destinará a esta convocatoria la cantidad de 3.000,00 euros. Considerando que la Junta de Gobierno Local es competente para adoptar resolución sobre este asunto, conforme a la delegación expresa otorgada por Decreto de Alcaldía número 687/2015, de 26 de junio. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las bases para la convocatoria de subvenciones a deportistas individuales residentes en el municipio de Bornos. SEGUNDO: Disponer la publicación del anuncio de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es/>) y en la Web municipal (<http://www.bornos.es>). Y para que así conste y surta efectos donde proceda, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta que contiene la resolución transcrita, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expide la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la fecha indicada al pie.

Bornos, 11 de abril de 2019 El Alcalde, P.A. La 1ª. Teniente de Alcalde Noemí Palomares Gordillo Decreto 458/2019 de 3 de abril

Nº 32.198

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

D. JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER:

Que en virtud de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica número 2019/2482 de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha resuelto:

1º.- Aprobar las listas cobratorias por los conceptos de la Tasa Municipal de Reservas de espacio por la instalación de Toldos, Tasa Municipal por Ocupación de Terrenos de uso público con mesas y sillas anuales, y Tasa Municipal por Ocupación de la vía pública con Kioscos correspondientes al ejercicio 2.019, que estarán expuestas al público en las oficinas de la U.A. Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del Edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, que podrán interponer contra los recibos recurso de reposición, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente al del término del período de exposición pública de las listas cobratorias.

2º.- Al objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los referidos conceptos tributarios se podrán pagar de forma fraccionada. La primera mitad (50% de la cuota anual), o la cuota completa si así lo desea el contribuyente se abonará entre los días 13 de mayo y 19 de julio del presente año. El segundo pago se realizará entre los días 2 de septiembre y 15 de noviembre del año corriente.

3º.- Los pagos podrán realizarse en las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

4º.- El impago de las cuotas fraccionadas en los períodos correspondientes al primero (13 de mayo a 19 de julio) y segundo plazo (2 de septiembre a 15 de noviembre), supondrá su exacción por vía de ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

5º.- Dar traslado del presente decreto a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación, para general conocimiento, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que servirá de notificación colectiva conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente resolución los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes siguiente al de finalización del período de exposición pública señalado en el punto primero de esta resolución (art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes a partir de la fecha de su interposición, no recayera resolución expresa (art. 14.2.l) del citado RD 2/2004).

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (Art. 8 y 46 de la Ley 29/88 de 13 de Julio).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente. En El Puerto de Santa María, a 3 de abril de 2.019. El Alcalde-Presidente, Fdo: Javier David de la Encina Ortega.

Nº 34.544

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 901/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA BELEN GONZALEZ FERRERA contra APS ANDALUCIA DIASOFT SADIENOVASOFT UTE, DIASOFT SL, SADIEL TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION SA (AYESA ADVANCE TECHNOLOGIES S.A.), TECNICAS DE SALUD SA y NOVASOFT INGENIERIA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DIOR DE SEÑALAMIENTO de fecha 10/05/2019 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a once de marzo de dos mil diecinueve.

Por restructuración de la agenda de señalamiento del juzgado, se señala para la celebración del presente juicio el próximo día DIEZ DE MAYO DE 2019 A LAS 12,00 HORAS, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes.

No obstante se advierte a las partes que en caso de solicitar la suspensión por algunos de los motivos legalmente previstos se mantendría como fecha de juicio la fijada anteriormente el 22/06/2020 a las 12,00 horas.

MODOS DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DIASOFT SL, TECNICAS DESALUD SA y NOVASOFT INGENIERIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de abril de dos mil diecinueve. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.881

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ
EDICTO**

Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. EUGENIO MORENO MONTERO contra NEXTEL AEROSPACE DEFENCE AND SECURITY SL y SINWARE SOLUTIONS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DESPACHO EJECUCION de fecha 02/04/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: El escrito presentado por la parte demandante, así como la SENTENCIA de fecha 26/06/2018, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 306,52 euros (extrasalariales) y 2.487,51 euros (salariales) en concepto de principal, más 279,40 euros de intereses legales más 419,01 euros en concepto de costas, calculados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el art 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábase información a través de la aplicación de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. FRANCISCO DE BORJADERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado NEXTEL AEROSPACE DEFENCE AND SECURITY SL y SINWARE SOLUTIONS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de abril de dos mil diecinueve. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.882

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8**MALAGA
EDICTO**

Dª Mª ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 402/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARÍA GUERRERO MORA contra HAPPY AMAN, SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimar la demanda sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD interpuesta por D. JOSÉ MARÍA GUERRERO MORA contra HAPPY AMAN S.L.. Habiendo sido llamado a juicio el FOGASA.

2. Condenar a HAPPY AMAN S.L., a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 1.074,74 €, más la cantidad de 107,47 € en concepto de mora, lo que hace un total de 1.182,21 €. Más los intereses legales del artículo 576.2 LEC desde la fecha de la presente hasta la del pago Ley Enjuiciamiento Civil.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Y para que sirva de notificación al demandado HAPPY AMAN, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dos de abril de dos mil diecinueve. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA ROSARIO SERRANO LORCA.

Nº 31.888

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 966/2017 Negociado: TN.I.G.: 1102044420170002624 De: D/Dª. ALVARO ORCAJADA ZAMORA Contra: D/Dª. I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 966/2017 se ha acordado citar a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 04 DE JUNIO DE 2019 A LAS 11,00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a I MADRID DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 31.891

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ
EDICTO**

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 779/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. AGUSTIN FERNANDEZ contra KARTENBROT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara EXTINGUIDA en fecha de la presente resolución de 27-3-19 la relación laboral que existía entre AGUSTÍN FERNÁNDEZ MUÑOZ por un lado y KARTENBROT, S.L. por otro;

2.- se condena a KARTENBROT, S.L. a que abone a AGUSTÍN FERNÁNDEZ MUÑOZ las siguientes cantidades:

*.- indemnización total de 9.533,42245371 euros.

*.- salarios de tramitación de 22.087,335465 euros;

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de REPOSICIÓN ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Por este auto lo mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJADERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.893

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID NARANJO LOPEZ CEPERO contra INOXAGRI SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 07/04/19 que sucintamente dice:

I SENTENCIA nº 130/2019

En Jerez de la Frontera, a siete de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 224/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DON DAVID NARANJO LOPEZ CEPERO, asistido de la Letrada Doña María Jesús García Jiménez, frente a la empresa INOXAGRI S.L y FOGASA, que no comparecen pese estar citadas en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON DAVID NARANJO LOPEZ CEPERO contra INOXAGRI S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por INOXAGRI S.L., de fecha 28/01/2018, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 4.301,91 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 16,92 €/día, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065022418 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado INOXAGRI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate

de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 31.895

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL GAVIRA MEDINA contra AURASER 24 SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 07/04/19 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera

Autos nº 262/18

SENTENCIA Nº 129/2019

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 07 de abril de 2019, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 262/18 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON DANIEL GAVIRA MEDINA representado y asistido por el Letrado Don Alfonso Carlos Gimenez Morejón, contra AURASER 24 S.L y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON DANIEL GAVIRA MEDINA DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada AURASER 24 S.L a que abone al demandante, la cantidad de DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (206,41 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, al ser la cuantía del procedimiento inferior a 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER 24 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 31.896

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 873/2018 seguidos a instancias de AMALIA ESQUIVEL PARRA contra GESTION SPA JEREZ, S.L.U., ACTIVA SPA & HOTEL, S.L., HIDROAQUA SPA VALENCIA, S.L.U., HIDROPOLIS SPA, S.L., ML SPA ESTUDIO, S.L., FAMALAVIA, S.L. y ADMINISTRADOR CONCURSAL D. JORGE NARCISO COBO GARCIA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a GESTION SPA JEREZ, S.L.U., ACTIVA SPA & HOTEL, S.L., HIDROAQUA SPA VALENCIA, S.L.U., HIDROPOLIS SPA, S.L., ML SPA ESTUDIO, S.L. y FAMALAVIA, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9-MARZO-2020; a las 09:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GESTION SPA JEREZ, S.L.U., ACTIVA SPA & HOTEL, S.L., HIDROAQUA SPA VALENCIA, S.L.U., HIDROPOLIS SPA, S.L., ML SPA ESTUDIO, S.L. y FAMALAVIA, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 10/4/19. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. José Manuel Seoane Sepúlveda. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.907

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 883/2018 seguidos a instancias de ELISABETH GONZALEZ MEDINA contra HH2 JEREZ, S.L., GRUPO DE EMPRESAS B & B HOTELS, WE I VALENCIA SAN LUIS HOTEL, S.L., WE I ALICANTE, S.L., B & B HOSPITALITY ESPAÑA, S.L. y SIDORME HOTELS, S.A. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a HH2 JEREZ, S.L., GRUPO DE EMPRESAS B & B HOTELS, WE I VALENCIA SAN LUIS HOTEL, S.L., WE I ALICANTE, S.L., B & B HOSPITALITY ESPAÑA, S.L. y SIDORME HOTELS, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9-MARZO-2020; a las 10:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado , para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a HH2 JEREZ, S.L., GRUPO DE EMPRESAS B & B HOTELS, WE I VALENCIA SAN LUIS HOTEL, S.L., WE I ALICANTE, S.L., B & B HOSPITALITY ESPAÑA, S.L., SIDORME HOTELS, S.A. , para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 10/4/19. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. José Manuel Seoane Sepúlveda. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.909

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 795/2018 a instancia de la parte actora Dª. DOLORES LOPEZ LORE contra LIMPIEZAS ROSA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 11/03/2019 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"...Estimar la demanda interpuesta por Dña. DOLORES LÓPEZ LORE frente a LIMPIEZAS ROSA, debiendo declararse la improcedencia del despido de la trabajadora de fecha 23.08.2018, debiendo la empresa optar, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la presente Sentencia, entre la readmisión inmediata de la trabajadora en las mismas condiciones que tenía y salario que le correspondía a la fecha del despido, o la extinción del contrato indemnizando a la trabajadora en el importe de 1.516,10 euros, haciendo saber a la empresa que en caso de no ejercitar la opción en dicho plazo se entenderá que opta por la readmisión; asimismo, debe condenarse a la empresa LIMPIEZAS ROSA a abonar a la trabajadora la cuantía de 12.090,64 euros en concepto de salarios adeudados. No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

De tales cantidades responderá el FOGASA en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante dicho Organismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o

ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €uro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Suplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo..."

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS ROSA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diez de abril de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.916

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 242/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSEFA ARRIAZA SIERRA contra SABORPLUS, S.L., en la que con fecha 10 de abril de 2019 se ha dictado Sentencia nº 90/19 que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. JOSEFA ARRIAZA SIERRA frente a la Empresa SABORPLUS, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, condeno a la Empresa SABORPLUS, S.L. a que abone a la actora la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y UN CÉNTIMO (2.094,01€), más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de interés de mora salarial, exclusivamente respecto de los conceptos salariales.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente Resolución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en los arts. 191.2.g) y 192 de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SABORPLUS, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 11/4/19. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. José Manuel Seoane Sepúlveda. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.919

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO

N.I.G.: 1101244S20140002709 Negociado: P Recurso: Recursos de Suplicación 4033/2017 Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CADIZ Procedimiento origen: Despido Objetivo individual 882/2014

Dª.ROSAMª ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 033/2017, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19/12/2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº uno de Cádiz, en Procedimiento nº 882/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Así mismo se ha dictado Auto con fecha 4/4/19 sobre opción efectuada por el Servicio Andaluz de Salud (SAS), del contenido de dicho Auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a DIASOFT. S.L., TECNICAS DE SALUD, S.A., HISPACONTROL P.C. como Administrador de NOVASOFT INGENIERIA, S.A. Y NOVASOFT INGENIERIA, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEVILLA a cinco de Abril de dos mil diecinueve. ROSA Mª ADAME BARBETA. Firmado.

Nº 31.922

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO

N.I.G.: 1101244S20160002516 Negociado: G Recurso: Recursos de Suplicación 247/2019 Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE CADIZ Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 33/2017

D. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 247/19 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 10/04/19, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Cádiz, en Procedimiento nº 33/17.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA HERROSOL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En SEVILLA a 10 de abril de 2019. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSA MARÍA ADAME BARBETA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.924

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 155/2019 Negociado: MA N.I.G.: 1102044420190000443 De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN DORAO GIMENEZ Contra: D/Dª. GADES DISTRIBUCION URGENTE SL

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 155/2019 se ha acordado citar a GADES DISTRIBUCION URGENTE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GADES DISTRIBUCION URGENTE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 31.930

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 791/2018 a instancia de la parte actora. RICAR NILTON VELIZ LLANOS contra PODASUR DE LA BAHIA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 14/01/2019 cuya fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimo en parte la demanda de Richar Milton Veliz Llanos contra . Podasur de la Bahía SL, citado Mº Fiscal:

- 1.- SE revoca en parte la sanción impuesta
- 2.- Hay falta leve de Ausencia injustificada de un día; la empresa debe devolver todo lo no abonado si elige amonestar; o devolver 8 días si sanciona con dos días; o reintegrar nueve si sanciona con un día.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/ a , Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado /a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados."

Y para que sirva de notificación al demandado PODASUR DE LA BAHIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ. Firmado.

Nº 31.936

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID ALCONCHEL PECCI contra KANTERBROT S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto el día 3 de abril de 2019, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO
En Jerez de la Frontera, a 03 de abril de 2019.
PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador DON DAVID ALCONCHEL PECCI y la empresa demandada, con efectos de fecha 03/04/19, DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 19.379,23 € (12.498,47 € en concepto de indemnización por despido y 6.880,76 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado KANTERBROT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.940

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO DURÁN ACOSTA contra LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA SL, FOGASA y ADMINISTRADOR CONCURSAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/3/19 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda formulada por D. ANTONIO DURÁN ACOSTA, frente a la Empresa LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA, S.L., la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la empresa y EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en acción sobre DESPIDO-CANTIDAD, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la citada empresa a estar y pasar por la presente declaración.

Encontrándose la Empresa cerrada, sin actividad, y siendo imposible la readmisión del actor, declaro EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL formalizada entre las partes a la fecha del Despido el 31-12-17, CONDENANDO a la Empresa LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA, S.L., a abonar a la actora una indemnización de TRES MIL DIECISIETE EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.017,74€).

Condeno, asimismo, a la empresa LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA, S.L. a abonar a la actora la cantidad de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (3.094,18€) en concepto de salarios devengados y no abonados, así como al diez por ciento de los conceptos salariales incluidos en dicha cantidad.

Condeno asimismo a la empresa LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA, S.L. a abonar al actor la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400,00€) por las costas devengadas en el presente proceso en las que se encuentran incluidos los honorarios del Letrado del actor.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y al cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo SANTANDER), núm. de cuenta 1255-0000-65-0159-18, y, en el caso de la empresa, acreditar al anunciar el recurso haber consignado en metálico en la citada cuenta las cantidades objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LA ENCINA BLANCA EXTREMEÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a once de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.JOSÉMANUELSEOANE

SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 31.954

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 733/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ROSARIO MARTIN PEÑA contra MAKEMEDIC S.L., en la que con fecha 09.04.19 se ha dictado Sentencia nº 136/19 que sustancialmente dice lo siguiente:

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2
JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS núm. 733/18
SENTENCIA núm. 136/19**

En Jerez de la Frontera, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

Dña Mª Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DOÑA ROSARIO MARTÍN PEÑA contra MAKEMEDIC SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

**SENTENCIA
FALLO**

Que estimando la demanda respecto de la acción de despido formulada por ROSARIO MARTÍN PEÑA contra MAKEMEDIC SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, se tiene por efectuada la opción por la indemnización y se acuerda la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono de la indemnización en cuantía de 14.951,79 €. Se estima la demanda respecto a la pretensión de cantidad y se condena a la empresa al abono de 4.069,33 €, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0733 18, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a MAKEMEDIC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 11/4/19. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Rosario Mariscal Ruiz. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 31.967

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2019 a instancia de la parte actora D. DANIEL MARTEL FERNANDEZ contra AURASER 24 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10 de abril de 2019 cuya Parte Dispositiva del tenor literal siguiente:

"S.S.ª. Ilmta. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 28 de junio de 2018, despachándose la misma a favor de D. DANIEL MARTEL FERNANDEZ, contra AURASER 24 SL por la cantidad de 4699 € en concepto de principa -de cuya suma 3987 euros corresponden al 10% de intereses por mora-, más la de 69 calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución”

Igualmente y con fecha 11 de abril de 2019 se dictó Decreto cuya Parte Dispositiva contiene el siguiente particular:

“SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada AURASER 24 SL y en cantidad suficiente a cubrir la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS con NOVENTA CÉNTIMOS (462'90 €) de principal más SESENTA Y NUEVE EUROS (69 €) presupuestados para intereses legales y costas ,los siguientes bienes :

-SALDOS EN CUENTAS A LA VISTA Y OTROS PRODUCTOS BANCARIOS que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite via telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.

-Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Igualmente conforme se interesa por la parte ejecutante acuerdo REQUERIR a la ejecutada para que, en el plazo máximo de CINCO DIAS ,manifieste en este Juzgado bienes suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponerse multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188.2 LJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº. 1255/0000/64/0137/18 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, abierta en BANCO SANTANDER S.A. , salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-”

Y para que sirva de notificación al demandado AURASER 24 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a once de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 31.970

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS
EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 87/2019 Negociado: 5. N.I.G.: 1100444420190000223. De: DIU'. CESARAUGUSTO GALIANAPEREIRA. Abogado: JUAN MIGUEL CAMACHO RODRIGUEZ. Contra: D/W NYDAM COCINAS SL.

D/Dª. CARMEN ORTEGA DE COSSIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 87/2019 se ha acordado citar a NYDAM COCINAS, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIA

8 DE JULIO DE 2019 A LAS 13:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa NYDAM COCINAS, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a veintidós de abril de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CARMEN ORTEGA DE COSSIO. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 32.114

VARIOS

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En Sanlúcar de Barrameda, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Constituida esta Junta Electoral de Zona, se da cuenta del acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de hoy por el que se nombra como nuevo vocal no judicial de esta Junta Electoral de Zona a Dª. Irene Enríquez García, al haber presentado su renuncia D. José Antonio Rodríguez García, y se acuerda:

Proceder a la constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona de Sanlúcar de Barrameda en los siguientes términos:

Como Presidenta Dª. MARÍA DEL PILAR NETO SANTIZO (Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta Ciudad), como Vocales Judiciales Dª. SARA MARTÍN MILLÁN (Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de esta Ciudad) y D. ALEXANDER CODES TRUJILLO (magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad), como Vocales no Judiciales Dª. REYES BORALLARIVERA y Dª. IRENE ENRÍQUEZ GARCÍA, como Secretario, D. IGNACIO FRANCISCO VILLUENDAS RUIZ (Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad).

Se acuerda, asimismo, participar la presente al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la Junta Electoral Provincial, así como insertar la relación definitiva de los miembros de esta Junta Electoral de Zona en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz, conforme previene el art. 14.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme la firman todos los asistentes. Doy fe.

Nº 34.708

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN ROQUE

En San Roque, a 30 de abril de 2019.

Reunida la Junta Electoral de Zona con todos sus miembros, Presidente, vocales judiciales, vocales no judiciales , y asistidos por mi, la Secretaria de la Junta Electoral de Zona de San Roque, acuerdan:

Habiéndose producido un error material, en la proclamación de la candidata número 2 del Partido Socialista Obrero Español, por la Línea de la Concepción, "MARÍA DEL ÁNGELES RECIO CANO", siendo correcto, MARÍA DE LOS ÁNGELES RECIO CANO.

Se acuerda, su subsanación en la lista de candidatos proclamados. Nº 34.838

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2019: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros